



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones fiscales del Estado de Querétaro. 1167

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 1172

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

### CONSIDERANDO

1. Que es nuestro deber, como legisladores, mantener actualizado el marco normativo de las leyes en nuestro Estado; por ello, es necesario revisar y vigilar que los ordenamientos vigentes se ajusten a la realidad social. Por lo tanto, es importante mejorarlos a efecto de que tengan un buen funcionamiento en beneficio de los ciudadanos.
2. Que derivado de lo anterior, se estima pertinente perfeccionar varias leyes fiscales con la finalidad de brindar ciertos beneficios a la sociedad, tal como reducir las cuotas que cobra el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, por la impartición de los diversos talleres que ofrece.

3. Que en ese sentido, es necesario reformar el artículo 101 Bis, fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, modificando los montos a cubrir por el servicio de natación, tres días a la semana, que imparte la Casa de la Juventud, reduciendo el costo de la mensualidad de 4.8 VSMGZ a 4 VSMGZ, igualando la tarifa que se cobra por los cursos de natación que se imparten en la alberca semiolímpica del Parque Querétaro 2000.
4. Que asimismo, se reduce el costo del servicio de hospedaje en la Villa Juvenil de la Casa de la Juventud de 6.4 VSMGZ a 0.8 VSMGZ, homologando la tarifa establecida para el Campamento de San Joaquín.

Estas reformas, tienen por objeto dar oportunidad a un mayor número de personas de poder disfrutar de estos servicios que imparte el Estado de Querétaro, con un menor costo.

5. Que por otra parte y en el ánimo de dar mayor eficacia a nuestras leyes, se reforma el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, con el objeto de establecer mecanismos que reduzcan los costos y faciliten la ejecución de la obra pública, en virtud de que para ello se requiere el otorgamiento de garantías en la licitación o en la celebración de contratos. Es por eso que se incluyen los títulos de crédito como un mecanismo para el otorgamiento de dichas garantías ante los Poderes del Estado, Dependencias, Entidades o Municipios contratantes.
6. Que además de lo anterior, se reforma el artículo 59 de la mencionada Ley de Obra Pública, estableciendo que para la prestación de los servicios de vigilancia, inspección y control para la ejecución de obras, los contratistas cubrirán el 4 al millar respecto a las obras públicas contratadas por algún Poder del Estado, Dependencias o Entidades del Estado de Querétaro. Ahora bien, con el propósito de evitar que se genere una antinomia se adiciona, un párrafo al propio artículo para que los Municipios retengan el importe de cada estimación de trabajo, conforme lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, así como en la correspondiente ley anual de ingresos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la siguiente:

**LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la primera y tercera tabla de la fracción VII del artículo 101 BIS, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 101 BIS.-** Por los servicios...

I. a VI. ...

VII. Casa de la...

TALLERES	COSTO INSCRIPCIÓN	COSTO MENSUALIDAD
VSMGZ		
AEROBICS FISICOCULTURISMO JAZZ TAE KWON DO EAGLE PARK TAE KWON DO ASOCIACIÓN MEXICANA GIMNASIA REDUCTIVA CULTURA FÍSICA INFANTIL FUT BOL VARONIL FUTBOL FEMENIL	0.8	1.6
NATACIÓN (3 DIAS A LA SEMANA)	1.6	4

...

INSTALACIÓN	VSMGZ
HOSPEDAJE VILLA JUVENIL POR NOCHE POR PERSONA SIN ALIMENTOS	0.8

VIII. y IX. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el primer y cuarto párrafo del artículo 55, así como el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 55.-** Quienes participen en las licitaciones o celebren contratos regulados por esta Ley, deberán garantizar lo estipulado ante los Poderes del Estado, Dependencias, Entidades o Municipios contratantes, a través del empleo de título de crédito o con fianza expedida por las instituciones autorizadas, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de acuerdo a los montos y porcentajes que a continuación se describen:

I. a IV. ...

...

...

La aceptación, calificación, custodia, sustitución, cancelación y requerimiento de pago de las garantías, se realizará por los Poderes del Estado, Entidades, Dependencias o Municipios contratantes.

...

...

**Artículo 59.-** Las estimaciones de...

Los contratistas cubrirán el 4 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras contratadas por los Poderes, Dependencias o Entidades contratantes del Estado de Querétaro.

Para el caso de los Municipios se aplicará el importe establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, así como en la respectiva ley anual de ingresos.

Dentro de un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de la fecha en que el residente de supervisión reciba las estimaciones por trabajos ejecutados, procederá a su revisión y aprobación, hecho lo cual, la contratante hará el pago respectivo en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de que el contratista presente la factura correspondiente.

Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y, en su caso, serán incorporadas en la siguiente estimación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 17 de las Disposiciones de Vigencia Anual de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-** Los servicios prestados...

El recurso que se obtenga por concepto de esta contribución, se destinará para equipamiento de los cuerpo de bomberos que comprueben estar legalmente constituidos en el Estado y registrados ante la Dependencia a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo a las necesidades que acrediten ante un Comité que será formado por el Secretario de Seguridad Ciudadana, el titular de la Dirección de Gestión de Emergencias y el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Poder Legislativo, pudiendo nombrarse un Coordinador. Dichos recursos no podrán utilizarse para el gasto corriente de las corporaciones de bomberos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman los Artículos Quinto y Sexto Transitorios y se adiciona el artículo Séptimo Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales del Estado de Querétaro y establece Disposiciones de Vigencia Anual de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los contratos y convenios en materia de obra pública, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su suscripción. Las obligaciones derivadas de convenios celebrados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, que afecten disposiciones pactadas con anterioridad a dicha vigencia, se regirán por lo dispuesto en la presente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publíquese esta Ley en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro,** en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente **Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones fiscales del Estado de Querétaro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día ocho del mes de febrero del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado**  
**de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	199 – 2008
EXPEDIENTE NUM.:	<b>EXP.- 408/2000</b>

Asunto:

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**C. ADOLFO ROSARIO SERVIN RICO.  
P R E S E N T E.**

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de la Ciudad Santiago de Querétaro, Qro., se radico el expediente número **408/2000** relativo al juicio **ORDINARIO MERCANTIL** que sobre PAGO DE PESOS que promueve **FRANCISCO GUERRERO RESENDIZ** en contra de **ADOLFO ROSARIO SERVIN RICO** y en razón de ignorar su domicilio se le emplaza por este medio a fin de que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, de contestación a la demanda instaurada en su contra, o en su defecto, si tuviere excepciones legales que pudiere hacer valer en su favor las oponga, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesa** de los hechos de la demanda y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo, así mismo se le requiere para que al momento de contestar la demanda, señale domicilio procesal dentro de esta Jurisdicción, en la inteligencia que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por listas, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición

**Santiago de Querétaro, Qro., enero 29 del 2008.**

A T E N T A M E N T E .

**LICENCIADA MA. CRISTINA OSOERNIO MUÑOZ  
SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO  
CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

Rúbrica

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. (SOMBRA DE ARTEAGA)

**ULTIMA PUBLICACION**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**